



Arauca, Arauca, 04 de noviembre de 2020

Asunto : **Concede recurso de apelación**
Radicado No. : 81001 3331 001 2017 00239 00
Demandante : Cooperativa de Transportadores del Nororiente -
Cootransnor
Demandado : Nación – Ministerio de Trabajo
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. El Despacho en providencia del 07 de febrero de 2020¹ resolvió negar el llamamiento en garantía formulado por el Ministerio de Trabajo, la cual fue notificada en estado No. 020 del 10 de febrero de 2020.

2. Conforme al artículo 243 del CPACA, son apelables los autos **«que niega la intervención de terceros»**. Así mismo, el artículo 226 ibidem señala que: **«El auto que acepta la solicitud de *intervención en primera instancia será apelable* en el efecto devolutivo y el que la *niega en el suspensivo (...)*»**. (Negrilla el despacho)

Además, el artículo 244.2 ibidem, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que **«*si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió*»**. (Negrilla del Despacho).

3. Así las cosas, como quiera que el recurso² es procedente, fue presentado y sustentado en tiempo por el Ministerio de Trabajo el día 13 de febrero de 2020; se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 07 de febrero de 2020, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente digital a la referida corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

¹ Folio 4.-5 archivo digital - c. llamado en garantía – auto niega

² Folios 1-2 archivo digital - c. llamado en garantía – recurso apelación Dda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65d94e0b74b1cbc99e284df0f33daa609bfd017cb8a2286fb8c9802d0
9d1f2df**

Documento generado en 04/11/2020 11:11:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**